



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00267** interpuesto por **JESUS DAVID GONZALEZ VELOZA CC: 1.090.490.362** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANGEL GEOVANNY OSORIO ORTIZ CC: 88.130.895** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANGEL GEOVANNY OSORIO ORTIZ CC: 88.130.895** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JESUS DAVID GONZALEZ VELOZA CC: 1.090.490.362**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio No. 21114033457, más intereses moratorios causados desde el 01 de septiembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **ROMMEL ALEXANDER SEGURA BOTERO**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 11 de mayo del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00271**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderada judicial en contra **RUBEN DARIO CORREDOR DIAZ CC: 13.492.922**, cedula de ciudadanía No.27.604.590, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **RUBEN DARIO CORREDOR DIAZ CC: 13.492.922**, cedula de ciudadanía No.27.604.590, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

DOS MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$2.030.680,45); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) **un millón setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa pesos M/CTE** (\$1.758.690), correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural.

b) **doscientos setenta y un mil novecientos noventa pesos con cuarenta y cinco centavos** (\$271.990,45), correspondientes al valor del saldo capital por la prestación del servicio de gas natural.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 21 de enero de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer a la abogada **LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de mayo de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00269** interpuesto por **MARCO ANTONIO PARADA ORTEGA CC: 5.462.035** actuando a través de apoderado judicial en contra de **FREDY OMAR QUINTERO GUERRERO CC: 1.090.385.568** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FREDY OMAR QUINTERO GUERRERO CC: 1.090.385.568** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **MARCO ANTONIO PARADA ORTEGA CC: 5.462.035**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio, más intereses de plazo desde el día 01 de abril del 2021 hasta el 20 de abril del 2021, más intereses moratorios causados desde el 21 de abril del 2021 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 11 de mayo del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00268** interpuesto por **GERMAN SARMIENTO ALFONSO CC: 79.559.083** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LAUDID MADARIAGA CANO CC: 60.374.756** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LAUDID MADARIAGA CANO CC: 60.374.756** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GERMAN SARMIENTO ALFONSO CC: 79.559.083**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$7.100.000,00) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio No.001, más intereses de plazo desde el día 31 de agosto del 2020 hasta el 30 de septiembre del 2020, más intereses moratorios causados desde el 01 de octubre del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 11 de mayo del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00266** interpuesto por **al FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ZULAY STELLA RUBIO GUACHETA CC: 60.398.149, WILLIAM JESUS URIBE RUBIO CC: 1.090.502.290 Y KEVIN JESUS RAMIREZ BUENAVER CC: 1.093.778.263** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ZULAY STELLA RUBIO GUACHETA CC: 60.398.149, WILLIAM JESUS URIBE RUBIO CC: 1.090.502.290 Y KEVIN JESUS RAMIREZ BUENAVER CC: 1.093.778.263** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague **al FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTISEIS PESOS (\$10.524.026,00) por concepto de capital adeudado en el pagare No. 7442, más intereses moratorios causados desde el 21 de abril del 2021 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 11 de mayo del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2021-00263**, interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES JUBILADOS Y/O PENSIONADOS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO – COOTRASFENOR NIT. 890501820-2** actuando a través de apoderado judicial contra **JHON JAIRO ACEVEDO MALDONADO CC: 88.239.952**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JHON JAIRO ACEVEDO MALDONADO CC: 88.239.952**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES JUBILADOS Y/O PENSIONADOS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO – COOTRASFENOR NIT. 890501820-2** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.790.464,00)** por concepto de capital contenido en el pagare **No.2923**, más intereses de plazo causados y no pagados desde el 07 de septiembre de 2020 hasta el 07 de octubre de 2020, más los intereses moratorios desde 08 de octubre del 2020 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO**, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 11 de mayo del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2021-00261**, interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES JUBILADOS Y/O PENSIONADOS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO – COOTRASFENOR NIT. 890501820-2** actuando a través de apoderado judicial contra **GLORIA MARIA PATIÑO CRUZ CC: 60.275.619**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GLORIA MARIA PATIÑO CRUZ CC: 60.275.619**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES JUBILADOS Y/O PENSIONADOS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO – COOTRASFENOR NIT. 890501820-2** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$14.829.361,00)** por concepto de capital contenido en el pagare **No.2875**, más intereses de plazo causados y no pagados desde el 14 de julio de 2020 hasta el 14 de agosto de 2020, más los intereses moratorios desde 15 de agosto del 2020 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO**, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 11 de mayo del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. **2021-00260**, interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES JUBILADOS Y/O PENSIONADOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO – COOTRASFENOR NIT. 890501820-2** actuando a través de apoderado judicial contra **ANA ISABEL TARAZONA PUERTO CC: 1.090.443.164 Y ALBA MARIA PUERTO DE TARAZONA CC: 27.650.097**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANA ISABEL TARAZONA PUERTO CC: 1.090.443.164 Y ALBA MARIA PUERTO DE TARAZONA CC: 27.650.097**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES JUBILADOS Y/O PENSIONADOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO – COOTRASFENOR NIT. 890501820-2** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$8.433.782,00)** por concepto de capital contenido en el pagare **No.2579**, más intereses de plazo causados y no pagados desde el 09 de julio de 2020 hasta el 13 de agosto de 2020, más los intereses moratorios desde 14 de agosto del 2020 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO**, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 11 de mayo del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: 2019-00699 J2

DTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO

DDO: LUIS FRANCISCO VEGA BARRANCO

EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por la parte demandante, la doctora **EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2019-00699 presentado por **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO**, contra **LUIS FRANCISCO VEGA BARRANCO**, por el pago total de obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, SE REALICE EL desglose de los documentos y sean entregados a la parte actora, posteriormente se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 10 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: 2017-01327

DTE: CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LOS ANDES

**DDO: SONIA PATRICIA KATHERINE SEPULVEDA
EJECUTIVO**

Por ser procedente la petición incoada por la parte demandante, la doctora **MARIA ISABEL QUINTERO MONCADA**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2017-01327 presentado por **CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LOS ANDES**, contra **SONIA PATRICIA KATHERINE SEPULVEDA**, por el pago de las cuotas de administración en mora hasta el mes de ABRIL 2021, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, SE REALICE EL desglose de los documentos y sean entregados a la parte actora, posteriormente se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 11 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: 2020-00126

DTE: ZULEIMA LEONOR MISAT MEJIA

DDO: MICHEL ALEXANDER TABORDA

EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por la parte demandante, la doctora **DAYRA MARCELA GARCÍA LEÓN**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2020-00126 presentado por **ZULEIMA LEONOR MISAT MEJIA**, contra **MICHEL ALEXANDER TABORDA**, por el pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, SE REALICE EL desglose de los documentos y sean entregados a la parte actora, posteriormente se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

CUARTO: por secretaria verifíquese la existencia de depósitos y entréguese a quien corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 11 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: 2020-00090

DTE: RF ENCORE

DDO: YESID GERARDO PARADA PAEZ

EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por la parte demandante, la doctora **HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2020-00090 presentado por **RF ENCORE SAS**, contra **YESID GERARDO PARADA PAEZ**, por el pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, SE REALICE EL desglose de los documentos y sean entregados a la parte actora, posteriormente se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 11 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2018-00941

DTE: BANCOLOMBIA S.A

DDO: REINALDO ANDRES SAMACAMARTINEZ Y OTROS

Atendiendo a lo solicitado por el doctor **JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA** respecto de la sustitución de poder, este despacho procede requerirlo para que aclare dicha petición, toda vez una vez revisado se observa que no obra dentro del proceso poder conferido para actuar en el mismo, sino por el contrario, las ultima actuaciones han sido surtidas por la doctora **DIANA ESPERAZA LEÓN LIZARAZO**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy <u>11 DE mayo DE 2021</u> a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo Dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Rad: 2020-00343

DTE: BANCO AGRARIO DE COOMBIA S.A

DDO: MARÍA CRISTIANA IBARRA RAMÍREZ CC: 30.377.156

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio antecedente, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que desconoce lugar de notificación de la demandada **MARÍA CRISTINA IBARRA RAMIREZ**, como quiera que, al realizar la notificación personal del mismo, fue devuelta por la oficina de correo informando que no reside en la dirección aportada, que se trasladó y no tienen información alguna, y, que en consecuencia se ordene el emplazamiento del demandado.

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta bajo gravedad de juramento que tanto ella, como su mandante, desconocen lugar donde notificar de la demandada **MARÍA CRISTINA IBARRA RAMIREZ**, lo procedente es acceder a la solicitud de emplazamiento, pero, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en aras de garantizar la prevención del contagio del virus COVID-19.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **MARÍA CRISTINA IBARRA RAMIREZ**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de mayo de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que por error involuntario en el auto de fecha cinco (05) de febrero del año en curso, y en el numeral segundo del mismo, este despacho por error involuntario se estableció un valor en números que no concuerda con el establecido en letras, siendo lo correcto librarlo trescientos quince mil doscientos noventa pesos (\$315.290), se procede de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, a la corrección del mismo, disponiendo:

SEGUNDO: más la cuota de fecha 05/12/2020 de la obligación contenida en el pagare No. 5900087492 más la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$315.290,00)** por concepto de intereses de plazo de la cuota en mención, causados desde el 06/11/2020 al 05/12/2020 liquidados a la tasa del 25.32% E.A, mas los intereses moratorios de la cuota en mención causados desde el 06/12/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Los demás numerales del mencionado auto quedaran incólumes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 11 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



RAD: 2020-00205

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PÚBLICOS DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa que no fue posible tomar la medida por las siguientes razones¹. El demandante no es titular del derecho real de dominio y por tanto no se procede el embargo. 2. Falta pago de Derechos de registro.

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, cual informa que no fue posible tomar la medida por las siguientes razones¹. El demandante no es titular del derecho real de dominio y por tanto no se procede el embargo. 2. Falta pago de Derechos de registro, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 11 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 617

Señores:

**SIJIN -SECCIÓN AUTOMOTORES
POLICIA NACIONAL**

Ciudad

EJECUTIVO MIXTO

Rad: 54-001-41-89-002-2016-01630-00

DTE: CHEVYPLAN S.A NIT. 830.001.133-7

DDO: YORMAN ALEXIS SUAREZ ROJAS CC: 1.064.838.705 y OTRO

Se encuentra al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita requerir a la **SIJIN -SECCIÓN AUTOMOTORES de la POLICIA NACIONAL**, Para que manifieste si tomaron nota del oficio No. 443 del 18 de febrero del 2019, proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta en el cual se Decretó la retención del vehículo automotor de placas No. MIS-336, modelo: 2014, marca: Chevrolet, línea: spark, color: blanco galaxia, denunciado como demandado **YORMAN ALEXIS SUAREZ ROJAS CC: 1.064.838.705, SE ADIVIERTE** que una vez se efectúe la retención, deberá poner a disposición el referido automotor a ordenes de esta unidad judicial dejándolo en el depósito parqueadero torre 48 del anillo vial.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes y para que se sirva a obrar de conformidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _616_____

Señor(a)(es): **PAGADOR BIBLIOTECA PÚBLICA JULIO PEREZ FERRERO** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 11 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Rad: 2019-00762 J2

DTE: HAROLD LEAL ALVAREZ

DDO: YURLEDINSON CARRILLO PEÑARANDA

Una vez revisado el expediente, este despacho dispone requerir a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal del mismo, so pena en caso de no hacerlo, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo se ordena poner en conocimiento el memorial allegado por el **BANCO BBVA**, donde informan: 1. La persona relacionada en el oficio se encuentra vinculada en el banco a través de cuenta (corriente o de ahorros), las cuales no tiene saldos disponibles que se puedan embargar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 11 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual la apoderada de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la parte actora.

Considera el despacho que cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al inciso cuarto DEL Art. 76 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1°.- **ACEPTAR la RENUNCIA** al poder que le fuera conferido a la Dra. **YISNEIDY ALEXANDRA RINCON MANZANO** como apoderado judicial de la parte demandante.

|

2°.- **CONFORME** lo prevé el Art. 76 del CGP., en su inciso cuarto, hágasele saber a la parte demandante, sobre la renuncia del poder aludido anteriormente, para que constituya nuevo apoderado y continuar con el trámite del proceso.

3°.- **SE LE RECUERDA** a la Dra. **YISNEIDY ALEXANDRA RINCON MANZANO** que de conformidad con el Art. 76 del CGP, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este auto y que se le ponga en conocimiento al poderdante de tal decisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 11 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



RAD: 2020-00271

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa 1. En la anotación No. 15 fecha 4/2/2021 se registró el embargo con acción personal ordenado.

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA**,1. En la anotación No. 15 fecha 4/2/2021 se registró el embargo con acción personal ordenado, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 11 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 615

Señores:

PAGADOR BIBLIOTECA PÚBLICA JULIO PEREZ FERRERO
Secretaria de Cultura de Norte de Santander

Rad: 2019-00534

DTE: COOPERATIVA COOMANDAR

DDO: LEIDY VICTORIA URBINA SEPULVEDA

Se encuentra al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual la apoderada de la parte demandante, solicita requerir al **PAGADOR BIBLIOTECA PÚBLICA JULIO PEREZ FERRERO**, Para que manifieste si tomaron nota del oficio comunicado mediante auto de fecha 13 de febrero del 2020 en el cual se ordenó medida cautelar contra de la demandada **LEIDY VICTORIA URBINA SEPULVEDA CC: 1.090.367.580**, y que a la fecha no se presenta respuesta alguna, considera este despacho que la solicitud es pertinente ordenando en consecuencia Requerir al **PAGADOR BIBLIOTECA PÚBLICA JULIO PEREZ FERRERO** para que informe los motivos por los cuales no han tomado nota de la medida, previniéndolos de las sanciones a las que se hacen responsables por no acatar la orden impartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 11 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _616_____

Señor(a)(es): **PAGADOR BIBLIOTECA PÚBLICA JULIO PEREZ FERRERO** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-01050

DTE: CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA

DDO: OBDULIO MORENO ANGARITA

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y al ser procedente, este Despacho accede, reconociendo personería jurídica para actuar dentro de las facultades conferidas a la Dra. **YAJAIRA ORDOÑEZ CRUZ**, de conformidad con el art. 77 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **YAJAIRA ORDOÑEZ CRUZ**, de conformidad con el art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 11 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2017-00498 J2

DTE: JESUS ELISEO SILVA

DDO: ELEONORA TRIANA

Atendiendo a lo solicitado por apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso, en escrito que antecede y respecto a la solicitud de ampliación de la medida cautelar, este Despacho accede a la misma toda vez que según la última liquidación de crédito aprobada la deuda asciende a la suma de tres millones seiscientos noventa y un mil ciento veintidós pesos con once centavos (**\$3.691.122,11**) de capital más intereses, por lo anterior se requiere al señor pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Cúcuta, para que proceda de conformidad registrando la medida cautelar y allegando constancia de la misma, límitese la medida a la suma de dieciséis millones de pesos (\$6.000.000,00), ofíciase

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 11 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00946

DTE: ORLANDO GARCIA BLANCO

DDO: CONSTANTINO ROJAS

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y al ser procedente, este Despacho accede, reconociendo personería jurídica para actuar dentro de las facultades conferidas al Dr. **PEDRO JESUS RANGEL JAIMES**, de conformidad con el art. 77 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JESUS RANGEL JAIMES**, de conformidad con el art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 11 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo Dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Rad: 2019-00280 J2

DTE: WILSON GALLARDO

DDO: ASTRID CAROLINA SALAZAR PAÑUELA Y JONATHAN JULIÁN ORTEGA CARRILLO

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio antecedente, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que desconoce lugar de notificación del demandado **JONATHAN JULIÁN ORTEGA CARRILLO**, como quiera que, al realizar la notificación personal del mismo, fue devuelta por la oficina de correo informando que no reside en la dirección aportada, que se trasladó y no tienen información alguna, y, que en consecuencia se ordene el emplazamiento del demandado.

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta bajo gravedad de juramento que tanto ella, como su mandante, desconocen lugar donde notificar al demandado **JONATHAN JULIÁN ORTEGA CARRILLO**, lo procedente es acceder a la solicitud de emplazamiento, pero, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en aras de garantizar la prevención del contagio del virus COVID-19.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **JONATHAN JULIÁN ORTEGA CARRILLO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de mayo de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 609

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
Norte de Santander

Rad: 2019-00280 J2

DTE: WILSON GALLARDO

**DDO: ASTRID CAROLINA SALAZAR PAÑUELA Y JONATHAN JULIÁN ORTEGA
CARRILLO**

Se encuentra al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita requerir al **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO**, Para que manifieste si tomaron nota del oficio **Nº1165**, del 13 de marzo del 2020 en el cual se ordenó medida cautelar contra del demandado **JONATHAN JULIÁN ORTEGA CARRILLO CC: 1.090.405.088**, y que a la fecha no se presenta respuesta alguna, considera este despacho que la solicitud es pertinente ordenando en consecuencia Requerir al **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO** para que informe los motivos por los cuales no han tomado nota de la medida, previniéndolos de las sanciones a las que se hacen responsables por no acatar la orden impartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 11 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA 11 DE MAYO DE 2021

Oficio N. 1280

Señor(a) (es): _____ . Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 608

Señor:(a)
PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL
Bogotá D.C

Rad: 2019-00540 J2

DTE: OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE CC: 91.355.240

DDO: EDUARDO LUIS SUESCUN CRIADO CC: 1.090.487.358

Se encuentra al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita requerir al **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL**, Para que manifieste si tomaron nota del oficio **N°2054**, del 26 de junio del 2019 en el cual se ordenó medida cautelar contra del demandado **EDUARDO LUIS SUESCUN CRIADO CC: 1.090.487.358**, y que a la fecha no se presenta respuesta alguna, considera este despacho que la solicitud es pertinente ordenando en consecuencia Requerir al **PAGADOR DE LA DE LA POLICIA NACIONAL** para que informe los motivos por los cuales no han tomado nota de la medida, previniéndolos de las sanciones a las que se hacen responsables por no acatar la orden impartida.

Así mismo indicar que los descuentos y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario Cuenta No. 540012051103, teniendo en cuenta que lo procesos que cursaban en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta fueron remitidos a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA 11 DE MAYO DE 2021

Oficio N. 1281

Señor(a) (es): _____ . Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 11 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



RAD: 2019-127

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL**, allega memorial en el cual informa 1. A partir del día 11 de diciembre del 2020 se registró en el sistema de información salarial el embargo a partir de la nómina siguiente es decir del mes de enero 2021, Provea.

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por **el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL**, allega memorial en el cual informa 1. A partir del día 11 de diciembre del 2020 se registró en el sistema de información salarial el embargo a partir de la nómina siguiente es decir del mes de enero 2021, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 06 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



RAD: 2020-312

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa 1. Se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor, Provea.

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA**, donde informa 1. Se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor

, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 11 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00390

DTE: FOTRANORTE

DDO: YESSICA JULIETH AMAYA Y OTROS

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, en donde el apoderado de la parte actora Dr. **Yobany Alonso Orozco Navarro** allega un acuerdo de pago solicitando la suspensión del proceso por el término de doce (12) meses a partir del día 08 de marzo del 2021, quedando facultados para reanudar el proceso antes de la fecha pactada en caso de incumplimiento en el pago por parte de los demandados, por lo anterior este despacho considera viable acceder a la misma por el término solicitado, por cuanto cumple con las exigencias del numeral 2º del Artículo 161 del Código General del Proceso.

Respecto a la segunda petición este despacho accede a la misma **DECRETANDO EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES de las demandadas YESSICA JULIETH AMAYA JAIMES, NAYIBE LLANES PEREZ Y LEIDY TATIANA MONSALVE FERNANDEZ, quienes laboran en la IPS MEDINORTE DE CÚCUTA**, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

R E S U E L V E:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término de doce (12) meses a partir del día 08 de marzo del 2021, quedando facultados para reanudar el proceso antes de la fecha pactada en caso de incumplimiento en el pago por parte del demandado.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES practicadas a las demandadas YESSICA JULIETH AMAYA JAIMES, NAYIBE LLANES PEREZ Y LEIDY TATIANA MONSALVE FERNANDEZ, quienes laboran en la IPS MEDINORTE DE CÚCUTA, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 de mayo del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00595

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM

DDO: JESUS HERNANDEZ HERRERA

Atendiendo a lo solicitado por apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso, en escrito que antecede y respecto a la solicitud de ampliación de la medida cautelar, este Despacho accede a la misma toda vez que el demandado adeuda la suma de once millones seiscientos sesenta y siete mil doscientos siete pesos (**\$11.667.207,00**) de capital más intereses, por lo anterior se requiere al señor pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Bucaramanga, Alcaldía de Bucaramanga para que proceda de conformidad registrando la medida y allegando constancia de la misma, límitese la medida a la suma de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000,00), ofíciase

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 06 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA

2018-01215

Demandante: CARMEN CECILIA BACCA GARCIA

Demandado: SODEVA LTDA

Una vez revisado el expediente de la referencia y teniendo que ninguna de las partes allego acuerdo, este despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente procede a **FIJAR NUEVA FECHA** para el día **MARTES 11 DE MAYO DEL 2021 A LAS 9:30 AM.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 11 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00222

DTE: LESLIE DAYANA ORTEGA SEGURA

DDO: JULIO YAMIT ARANGO GARCIA Y OTRO

Atendiendo a lo solicitado por el Dr. **JOSE ANDRES ARIZA GARCIA** apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso, en escrito que antecede y respecto a la solicitud de suplencia jurídica para notificaciones y cambio de dirección en el correo electrónico, este Despacho accede a la misma, reconociendo personería jurídica para actuar a la Dra. **ELIZABETH ÉREZ GARCIA**, como abogada suplente, de conformidad con el art. 75 y SS del C.G.P.

Téngase como nuevo correo electrónico de los apoderados de la parte demandante los siguientes: joseandresarizagarcia@gmail.com y peres.elizabeth1603@hotmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 11 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



RAD: 2020-303

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** allega memorial en el cual informa 1. Se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor, Provea.

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA**, donde informa 1. Se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor

, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 06 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00062 J2

DTE: BANCO POPULAR

DDO: NIXON FABIAN CARRILLO MORENO

Se encuentra al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior y por ser procedente este despacho accede a la misma, reconociendo personería jurídica para actuar a la Dra. **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ**, de conformidad con el art. 77 Y SS del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 11 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la parte actora.

Considera el despacho que cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al inciso cuarto DEL Art. 76 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1°.- **ACEPTAR la RENUNCIA** al poder que le fuera conferido al Dr. **RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA** como apoderado judicial de la parte demandante.

|

2°.- **CONFORME** lo prevé el Art. 76 del CGP., en su inciso cuarto, hágasele saber a la parte demandante, sobre la renuncia del poder aludido anteriormente, para que constituya nuevo apoderado y continuar con el trámite del proceso.

3°.- **SE LE RECUERDA** al Dr. **RICARDO LEGUIZAMÓN SALAMANCA** que de conformidad con el Art. 76 del CGP, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este auto y que se le ponga en conocimiento al poderdante de tal decisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 11 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo Dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

RAD. 2020-00048

DTE: SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS

DDO: MELVA CASTAÑO GÓMEZ CC: 27.708.913

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio antecedente, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que desconoce lugar de notificación de la demandada, como quiera que, al realizar la notificación personal de la misma, fue devuelta por la oficina de correo informando que no reside en la dirección aportada, que no la conocen y la dirección esta errada, y, que en consecuencia se ordene el emplazamiento de la demandada.

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta bajo gravedad de juramento que tanto ella, como su mandante, desconocen lugar donde notificar a la demandada **MELVA CASTAÑO GÓMEZ CC: 27.708.913**, lo procedente es acceder a la solicitud de emplazamiento, pero, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en aras de garantizar la prevención del contagio del virus COVID-19.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **MELVA CASTAÑO GÓMEZ CC: 27.708.913**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de mayo de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2018-00763

DTE: ASOCIACIÓN SINDICAL DE INSTITUTORES NORTESANTANDEREANOS

ASINORT

DDO: NEVADY CORDON GUERREO Y OTROS

Atendiendo a lo solicitado por el Dr. **DIEGO MAURICIO PEZZOTTI TOLOZA** apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso, en escrito que antecede y respecto a la solicitud de sustitución de poder, el Despacho accede a la misma, reconociendo personería jurídica para actuar a la Dra. **MARIA FERNANDA PEZZOTTI TOLOZA**, de conformidad con el art. 74 y 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 11 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual la apoderada de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la parte actora.

Considera el despacho que cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al inciso cuarto DEL Art. 76 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1°.- **ACEPTAR la RENUNCIA** al poder que le fuera conferido a la Dra. **ADRIANA MILENA MANTILLA SANDOVAL** como abogada sustituta de la parte demandante.

|

2°.- **CONFORME** lo prevé el Art. 76 del CGP., en su inciso cuarto, hágasele saber a la parte demandante, sobre la renuncia del poder aludido anteriormente, para que constituya nuevo apoderado y continuar con el trámite del proceso.

3°.- **SE LE RECUERDA** a la Dra. **ADRIANA MILENA MANTILLA SANDOVAL** que de conformidad con el Art. 76 del CGP, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este auto y que se le ponga en conocimiento al poderdante de tal decisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 11 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: **FINANCIERA COMULTRASAN**

DEMANDADO: **CESAR CELIAR PORTILLO QUINTERO**

RADICADO: **54-001-41-89-003-2018-00066-00 J2**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del contrato de prestación de servicios o cualquier otro emolumento embargable que devengue el demandado **CESAR CELIAR PORTILLO QUINTERO CC: 1.090.443.766**, en su contrato de prestación de servicios de **CABLE ÉXITO SAS**, **REQUIERASE** en tal sentido al señor Pagador de **CABLE ÉXITO SAS**, a fin de que proceda de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario Cuenta No. 540012051103, igualmente hágasele saber que su incumplimiento le hará responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la medida a (\$3.600.000)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____ . Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 11 DE mayo DE 2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 54-001-41-89-003-2019-00079-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8

**DEMANDADO: AMADA ORTEGA GÓMEZ CC: 27.630.646 Y LUIS FELIPE CÁCERES
CC: 5.440.154**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, y en consecuencia,

el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: tomar atenta nota de la solicitud del embargo remanente o de lo que se llegare a desembargar de propiedad del demandado **LUIS FELIPE CÁCERES CC: 5.440.154**, indicándole al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, ofíciase

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de mayo de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA 11 DE MAYO DE 2021

Oficio N. 1283

Señor(a)(es): _____, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



**San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2020-142 RESTITUCION**

**DTE: INMOBILIARIA PROVASE LTDA
DDO: MARIO FIDEL SANTANA COLON**

En desarrollo de las atribuciones legales y constitucionales, procede este Despacho Judicial a proferir la decisión que en derecho corresponde, dentro del presente proceso de **RESTITUCION de INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **INMOBILIARIA PROVASE LTDA**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIO FIDEL SANTANA COLON**.

ANTECEDENTES

La empresa **INMOBILIARIA PROVASE LTDA**, a través de apoderado judicial, formuló demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra de **MARIO FIDEL SANTANA COLON**, como arrendatario, exponiendo como pretensiones de la demanda las siguientes:

- Que se declare la terminación del contrato de arrendamiento para uso ubicado en la Calle 9 #0-61/65 de la ciudad de Cúcuta; celebrado el día 15/02/2016 entre INMOBILIARIA PROVASE LTDA (arrendador) y MARIO FIDEL SANTANA COLON (arrendatario), por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de Diciembre de 2019, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, y, Junio de 2020.
- Que se ordene la restitución y entrega del bien inmueble referido en la demanda y el lanzamiento de todas las personas que dependan del bien inmueble.
- Que se condene a la parte demandada en costas.

Las anteriores pretensiones las apoya en los siguientes hechos:

1.- Que el día 16 de febrero de 2016, entre las partes arrendador (Inmobiliaria Provase LTDA) y el arrendatario (Mario Fidel Santana Colon), celebraron a través de documento privado contrato de arrendamiento, respecto del inmueble ubicado en la Calle 9 #0-61/65 de la ciudad de Cúcuta. Que como garantía del cumplimiento del contrato, firmo como codeudora solidaria la señora Elisa Gómez Ariza.

2.- Que el término inicial del contrato fue de seis meses contados a partir de la firma del contrato, pero, que una vez finalizado, se ha venido por periodos de igual duración, conforme a lo establecido en la cláusula 3.0 del contrato de arrendamiento.

3.- Que el canon de arrendamiento quedaba establecido en la suma de seiscientos cinco mil pesos (\$605.000.00), pagaderos a más tardar los cinco (05) de cada mes. Sumado a ello, establecieron en la cláusula 5.0 que dicho canon aumentaría anualmente, y, que en la actualidad es la suma de novecientos sesenta y siete mil (967.000.00).



4.- Que los demandados se encuentran en mora de pagar los cánones de arrendamiento de los meses de Diciembre de 2019, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, y, Junio de 2020. Dando a la fecha la deuda de seis millones trescientos cincuenta y un mil novecientos veintinueve pesos (\$6.351.929.00); más los intereses moratorios tasados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir de cada seis de mes de cada canon de arrendamiento no cancelado.

DEL TRAMITE PROCESAL

Mediante providencia de fecha veintinueve (29) de julio de 2020, el Despacho admitió la demanda y por consiguiente ordenó la notificación a la parte demandada, quien fue notificada en debida forma, según constancia secretarial que antecede, en la que se constata que la parte demandada no contestó la demanda dentro del término procesal para ello establecido.

DE LAS PRUEBAS

Con el escrito de la demanda se allegaron los siguientes documentos:

- 1.- Contrato de arrendamiento en formato PDF.
- 2.- Acuerdo y/o concesión de cánones de arriendo de los meses de abril, mayo, y, junio del año 2020.
- 3.- Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.
- 4.- Constancia de remisión y/o envío de la demanda y sus anexos a los aquí demandados.

No observándole causal de nulidad que invalide lo actuado y como se cuenta con los presupuestos procesales pertinentes, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, con apoyo en las argumentaciones que a continuación se exponen.

CONSIDERACIONES

El arrendamiento está definido en nuestro ordenamiento sustancial civil, como un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, la una llamada arrendador, a conceder el goce de una cosa y la otra llamada arrendatario, a pagar como contraprestación un Precio determinado llamado renta. (Artículos 1973, 1982 y 2000 del C. C.)

De tales Hipótesis normativas se deduce, en consecuencia, que la principal obligación del arrendatario es la de pagar el precio o renta en el lugar, en la cantidad y en la fecha pactada y la del arrendador, es proporcionar a su contraparte el uso y goce de la cosa en la forma convenida.

En el presente asunto del libelo inicial emerge que la parte demandante celebró un Contrato de arrendamiento de vivienda urbana con MARIO FIDEL SANTANA COLON, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 9 #0-61/65 de la ciudad de Cúcuta.



Conforme a lo manifestado por la parte actora, en el capítulo de los hechos, en donde manifiesta que la parte demandada se encuentra en mora desde el mes de diciembre de 2019, hasta el mes de junio de 2020. Con base en dichas afirmaciones el demandante solicitó declarar judicialmente terminado el contrato y ordenar la entrega del inmueble, y en caso de no efectuarse la entrega dentro de la ejecutoria de la sentencia, realizar la diligencia de lanzamiento y restitución del mismo.

Ahora bien, la mora en el pago de la renta, y la violación del contrato celebrado en cuanto a que el arrendatario o el locatario según sea el caso, se dan cuando hay incumplimiento de algunas de las obligaciones a que se ha comprometido en el contrato de arrendamiento.

Cuando la causal invocada es la mora, se tiene que esta se presenta cuando los arrendatarios dejan vencer el plazo y no pagan la totalidad de la renta en el plazo convencional o legal.

La mora se define como una conducta contraria a derecho y tiene su expresión general en el incumplimiento a los requisitos de la ley o del contrato al cual se ha suscrito. La mora presupone la exigibilidad de la obligación; si una obligación no es exigible, no puede decirse que opere tal fenómeno. Uno de los efectos más significativos de la mora, es la no liberación del deudor cuando éste no atiende la obligación de pagar, manteniéndose en un estado de incumplimiento que otorga el derecho de exigirse o demandarse el rompimiento del vínculo jurídico.

Significa lo anterior, que llegado el día señalado en el contrato para el pago de la renta, si no se paga, al día siguiente, como así lo ha reiterado la jurisprudencia, puede el arrendador, impetrar la terminación del contrato y por consecuente, solicitar la restitución del bien, por así autorizarlo la normatividad antes aludida.

Trabada la relación jurídico procesal, el demandado fue notificado conforme a la normatividad, sin embargo no contesto la demanda, ni allego prueba de haber realizado los pagos de los cánones adeudados, con el fin de ser escuchado, lo cual debe ser tenido como una tácita aceptación de los hechos enunciados en la demanda, no se aportó constancia de encontrarse al día con el pago de los cánones adeudados, razón por la cual el despacho se abstendrá de oírla.

Las anteriores razones constituyen fundamentos suficientes para que el Despacho proceda conforme a derecho, debiendo en consecuencia darse aplicación a la preceptiva contenida en el numeral 3° del artículo 384 del CGP, que ordena al juez dictar sentencia, ordenando la restitución del inmueble, situación que abre paso a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, debiéndose en consecuencia declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 16 de febrero de 2016 con un término de duración de seis meses, el cual se fue prorrogando hasta la fecha, celebrado entre las partes respecto del inmueble arriba descrito. En consecuencia, se torna necesario para este Despacho ordenar a MARIO FIDEL SANTANA COLON, hacer la entrega del ya referido inmueble, que de no hacerse de forma voluntaria dentro del término de CINCO (5) días, se hará mediante funcionario comisionado. Así mismo se condenará en costas a la parte demandada, conforme lo ordena el artículo 366 del Código General del Proceso, tasándose para ello, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00).

DECISION



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre INMOBILIARIA PROVASE LTDA, como arrendadora y MARCO FIDEL SANTANA COLON, como arrendatario, con respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 9 #0-61/65 de la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia, al demandado MARCO FIDEL SANTANA COLON, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, RESTITUYA a la demandante INMOBILIARIA PROVASE LTDA, el inmueble relacionado y detallado en la demanda y en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que si no restituyere el inmueble de manera voluntaria, se efectuará su lanzamiento físico, y el de todas las personas que de ellos dependan o deriven derechos.

CUARTO: Para los efectos del numeral anterior, previa solicitud del interesado, se comisionará a la Inspección Civil Superior de Policía reparto de esta ciudad, concediéndole amplias facultades para su evacuación. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: DISPONER que el demandado no podrá ser oído, por no haber acreditado el pago de los cánones adeudados e invocados como causal de restitución.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Tásense conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de mayo de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2017-664 PERTENENCIA**

DTE: REINEL ANTONIO JAIME RIVERA

DDO: MARIA RAQUEL SUARES Y DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PCSJ20-11517 del 15 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos judiciales, prolongándose la medida hasta el 30 de junio de 2020, según el Acuerdo PCSJJA-20-11567 del 27 de junio de 2020, este Despacho Judicial considera necesario continuar con la etapa procesal pertinente.

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, SE SEÑALA el día **JUEVES 17 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibidem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificara a las partes y a sus apoderados por estado, a las cuales se les **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral cuarto de la precitada norma.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de mayo de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2019-1202 RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA**

DTE: ISMELIA MEZA

DDO: JOSE LLANES

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PCSJ20-11517 del 15 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos judiciales, prolongándose la medida hasta el 30 de junio de 2020, según el Acuerdo PCSJJA-20-11567 del 27 de junio de 2020, este Despacho Judicial considera necesario continuar con la etapa procesal pertinente.

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, SE SEÑALA el día **JUEVES 24 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibidem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

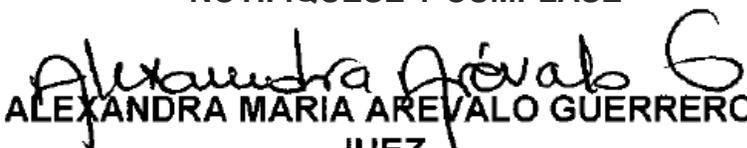
SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1.- Interrogatorio de parte a la señora Ismelia Meza, identificada con cédula de ciudadanía número 27.596.517.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y a sus apoderados por estado, a las cuales se les **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarrearán las sanciones establecidas en el numeral cuarto de la precitada norma.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de mayo de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2019-212 SUCESIÓN**

**DTE: JHON CARLOS TORRADO PÉREZ
CAUSANTE: ANA MARIA PEREZ MALDONADO**

En desarrollo de las atribuciones legales y constitucionales, procede este Despacho Judicial a proferir Sentencia aprobatoria de la partición de bienes de la causante **ANA MARIA PEREZ MALDONADO**.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto calendado el 11 de abril de 2019 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **ANA MARIA PEREZ MALDONADO** (Q.E.P.D.), al cual se le dio el trámite incoado en los artículos 490 del Código General del Proceso, y, se dispuso ordenar notificar al menor Anglen Estiven Peñaranda Pérez, identificado con NUIP NYE0300742 a través de Jhon Carlos Torrado Pérez, identificado con CC No. 1.090.435.468 el cual fue reconocido como representante del menor conforme a la autorización otorgada por Jesús Emel Peñaranda; a Jesús Emel Peñaranda Sepúlveda, identificado con cc No. 88.211.602; se ordenó de igual manera emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión; y se reconoció como interesados a Jhon Carlos Torrado Pérez, Nardy Liseth Torrado Pérez, como herederos legítimos de la causante.

2.- Realizado los respectivos trámites procesales, a través de auto calendado el 17 de febrero de 2021, el Despacho Judicial, una vez vencido el término de traslado de los Inventarios y Avalúos, procedió de impartir aprobación de los mismos, y, para dichos fines, en el mentado auto, se nombro como partidador al abogado Andrés Gerardo Hernández Palomino.

3.- Rendido el trabajo de partición, se observa posterior a la entrega del mismo, solicitud de renuncia a términos del auto calendado el 17 de febrero de 2021, y, solicitud de sentencia en la que se aprueba el trabajo de partición.

CONSIDERACIONES

El numeral segundo del artículo 509 del Código General del Proceso establece: *“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición”*. Ahora bien, como quiera que el apoderado judicial de los interesados en este proceso de Sucesión intestada, allegó posterior al trabajo de partición, memorial en el cual solicita se dicte sentencia en la cual se apruebe el trabajo de Partición, este Despacho Judicial, entiende que se encuentran ajustados los presupuestos procesales establecidos en la norma antes mencionada.

Por lo expuesto, se encuentra ajustado a derecho dicho trabajo de partición, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Partidor. Sumado a ello, como no se vislumbra la presencia de vicio de nulidad que deba sanearse o declararse, el Juzgado se pronunciará a continuación emitiendo decisión aprobatoria de la partición con las demás disposiciones de rigor.

DECISIÓN



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado dentro de la presente sucesión de la causante **ANA MARIA PÉREZ MALDONADO** (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: En consideración a que la adjudicación versa sobre el 50% de un bien inmueble, **INSCRIBASE** el trabajo de partición, junto con esta sentencia, en el Folio de Instrumentos Públicos No. 260-249400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, acompañando copia auténtica del trabajo de partición y de esta decisión que a costa de los interesados se expedirá. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente en cualquier Notaria del Círculo de Cúcuta.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de mayo de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-541 j2 EJECUTIVO

DTE: JESUS DAVID LOPEZ PARRA

DDO: ZENAIDA ORTEGA ORTEGA

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PCSJ20-11517 del 15 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos judiciales, prolongándose la medida hasta el 30 de junio de 2020, según el Acuerdo PCSJJA-20-11567 del 27 de junio de 2020, este Despacho Judicial considera necesario continuar con la etapa procesal pertinente.

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, SE SEÑALA el día **JUEVES 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:30 AM**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibidem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.
- 2.- Interrogatorio de parte a la aquí demandada la señora Zenaida Ortega Ortega, identificada con CC 37.241.881

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- 1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

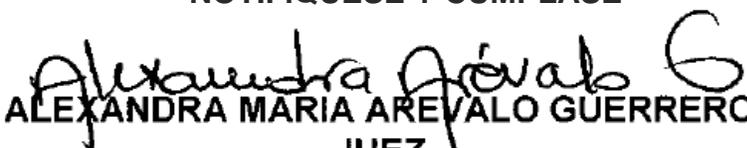
DE OFICIO

- 1.- Como quiera que a la fecha el apoderado judicial de la parte demandante, no ha aportado el Certificado de Existencia y Representación del Establecimiento de comercio Electroventas Cúcuta, se torna necesario **REQUERIRLO** nuevamente.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y a sus apoderados por estado, a las cuales se les **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarrearán las sanciones establecidas en el numeral cuarto de la precitada norma.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

El presente auto se notifica por estado hoy **01 de mayo de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2018-1311 EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: NATALIA GONZALEZ ROZO

DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIDIA MARIA SUAREZ MOSQUERA

Se observa a folio que antecede, derecho de petición formulado por la señora Beatriz Angelica López Suarez, quien manifiesta ser hija de la señora Lidia María Suarez Mosquera, para ello, adjunto copia simple de su cédula de ciudadanía y copia de registro civil de nacimiento. En dicho derecho de petición solicita la *perención* del proceso, información detallada del proceso, se archive el proceso, se deje sin efecto alguno la diligencia de secuestro celebrada el 26 de febrero de 2021, y, por último, que se expidan copias de todas las piezas procesales.

Frente a lo anterior, es pertinente recalcar a la señora Beatriz Angelica López Suarez, que los derechos de petición no son procedentes en los Procesos Procesales, toda vez que, los mismos se rigen a través de ley especial, que para el caso es el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). No obstante, en virtud de salvaguardar principios fundamentales consagrados en la Constitución Política, como lo es, el derecho a recibir información, se dará respuesta a su petición en los siguientes términos:

1.- Mediante auto calendado el catorce (14) de diciembre de 2018, el Juzgado Segundo Homologo de la ciudad, procedió a avocar conocimiento de la presenta acción, y, en consecuencia de ello, procedió a librar mandamiento de pago en contra de los herederos de Lidia María Suárez Mosquera (Q.E.P.D.), de igual manera en dicho auto se ordeno el emplazamiento de los herederos indeterminados de la antes mencionada *de cujus*.

2.- Que el trámite de emplazamiento de los herederos indeterminados de Lidia María Suárez Mosquera (Q.E.P.D.), se realizó en debida forma, y, en razón de ello, mediante auto adiado el seis (06) de septiembre de 2019, el Juzgado Segundo Homologo, designó como curadora ad-litem para la representación judicial de los herederos indeterminados a la abogada Emilce Marisol Aguirre Murcia, quien a la fecha no ha aceptado el cargo oficiosamente antes designado.

3.- Que a la fecha no se ha emitido sentencia, por cuanto, la parte demandante no ha conformado el contradictorio.

Frente a la solicitud de *perención* del proceso, conforme a lo establecido en el artículo 346 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial no accederá a ello, toda vez que, el contenido de la norma citada es totalmente contrario a lo pretendido, siendo del caso, que reza lo siguiente: *La demanda de casación será inadmisibile en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando en la demanda se planteen cuestiones de hecho o de derecho que no fueron invocadas en las instancias. A la Sala de Casación Civil le compete dictar el auto que inadmite la demanda. Contra este auto no procede recurso.* De igual manera, no se accederá a la solicitud de archivo del proceso, por cuanto, no se ha decretado la terminación del proceso.

Respecto a dejar sin efecto alguno la diligencia de secuestro, realizada el 26 de febrero de 2021, a las 9:00 am, no hay razón legal alguna para proceder frente a ello, toda vez que, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 260-184033 mediante auto calendado el 14 de diciembre de 2018 y posterior a ello, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



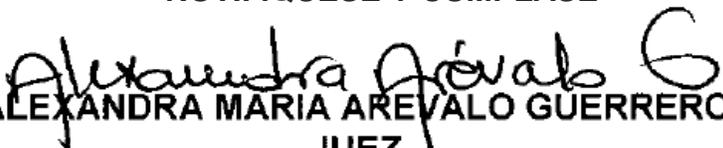
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

de la ciudad allegó folio de matrícula inmobiliaria en donde consta la anotación de embargo, razón por la que el Juzgado Segundo Homologo procedió a decretar el secuestro a través de auto adiado el 28 de marzo de 2019. Cabe mencionar, que se hizo control de legalidad frente a las actuaciones atrás mencionadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, y, no se encontró nulidad alguna que afectará la legalidad.

Para este Despacho Judicial, en aras de garantizar el derecho a la defensa, el cual es un derecho de suma constitucional, hace estudio de la solicitud tendiente a correr traslado de la demanda y sus anexos a la peticionaria, para así ejercer su derecho a la defensa. Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó el emplazamiento de los herederos determinados de la señora Lidia María Suárez Mosquera (Q.E.P.D.), y, que cumplió con dicha carga procesal en debida forma, esto es, ajustándose a lo presupuestado en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso. El inciso sexto del artículo 108 ibidem señala: *El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.* Como quiera que feneció el término de quince (15) días contados a partir de la publicación del edicto emplazatorio y que nadie se pronunció al respecto, el Juzgado Segundo Homologo procedió a designar como curadora Ad-Litem a la abogada Emilse Marisol Aguirre Murcia. En síntesis, no se entiende violado el derecho de defensa de la aquí solicitante.

La demanda y el presente auto, será enviada en formato digital PDF a la solicitante, en el correo electrónico por ella aportado, pero, se advierte que su derecho de defensa se encuentra condicionado a las resultados de la curadora Ad-Litem designada, toda vez que feneció el término establecido en el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de mayo de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2017-1297 PERTENENCIA**

**DTE: LUZ MARINA JAIMES CRISTANCHO
DDO: SODEVA LTDA**

Se observa a folio que antecede, memorial elevado por el apoderado judicial de la entidad demandada, por medio del cual solicita sea tenida en cuenta la solicitud radicada por él el día 06 de febrero de 2019, y, por otra parte solicita le sea enviado copia de la notificación personal y del auto que admitió la demanda.

Frente a la solicitud de tener en cuenta la solicitud radicada el 06 de febrero de 2019, cabe reiterar que a través de auto calendado el 07 de octubre de 2020, se declaró extemporánea la demanda, razón por la cual, no serán tenidas en cuentas las pruebas aportadas en los escritos aportados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 del Código General del Proceso, que establece: *Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.* (...)

No obstante, como quiera que la solicitud que reitera el togado del extremo demandado es relacionada con requerir a la Fiscalía General de la Nación, para que emita copias acerca de proceso penal llevado en contra de Luz Marina Jaimes Castellanos, María Amparo Monsalve Savedra, Melba Gómez García, y, Carolina María Nobles Contreras por el delito de Perjurio, este Despacho Judicial procederá a oficiar a la Fiscalía General de la Nación. En consecuencia, se torna indispensable aplazar la audiencia programada para el día 11 de mayo de 2021 a las 9:00 am, hasta tanto no se allegue respuesta por parte de la Fiscalía General de la Nación.

Ahora bien, frente a la solicitud de que sean enviadas copia de la notificación personal y del auto que admite la demanda, este despacho judicial procederá a ello, conforme a lo establecido en los artículos 111 del Código General del Proceso y 11 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, para que rinda informe acerca del proceso penal por el delito de Perjurio, en contra de Luz Marina Jaimes Castellanos, María Amparo Monsalve Savedra, Melba Gómez García, y, Carolina María Nobles Contreras.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia programada para el día 11 de mayo de 2021 a las 9:00 am, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ENVIAR copia de la notificación personal y del auto admisorio al apoderado judicial de la parte demandada, conforme a lo establecido en los artículos 111 del Código General del Proceso y 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **011 de mayo de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

.....



**San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2019-717 PERTENENCIA**

**DTE: YAQUELINA MARTINEZ
DDO: SODEVA LTDA**

Se observa a folio que antecede, memorial allegado por el apoderado judicial del extremo demandante, por medio del cual manifiesta que allega el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión respecto del bien inmueble identificado con FM No. 260-41566, y, que como consecuencia de lo anterior, se proceda con el trámite procesal, esto es, fijar fecha de audiencia inicial.

Como quiera que se observa cumplimiento por parte del apoderado judicial del extremo demandante, se procederá conforme a lo señalado en auto calendado el 03 de febrero de 2021. En consecuencia, se **señala** el día **JUEVES 08 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo la audiencia prevista en la disposición 392 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibidem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.
- 2.- Interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandada, esto es, al señor Henry Patiño Pinzón CC 13.221.475

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- 1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.
- 2.- Interrogatorio a las partes, Yacqueline Martínez Nieto CC 1.090.480.891 y al representante legal de SODEVA LTDA Henry Patiño Pinzón CC 13.221.475.

Con respecto a la solicitud de testimonios, e Inspección Judicial y designación del perito, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y a sus apoderados por estado, a las cuales se les **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarrearán las sanciones establecidas en el numeral cuarto de la precitada norma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de mayo de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de Dos mil veinte (2021)

Oficio No. 0523

Dra. ELIANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ

Ramirezramirez.elianamaria16@gmail.com

Cl.19 No.0-25 Consultorio 102 Edificio Centro Medico, Barrio Blanco, Cúcuta.

RAD. 2019-1074 PERTENENCIA

DTE: ABELARDO SIERRA MONCADA

DDO: SODEVA LTDA

Como quiera que la abogada Susana Patricia Segura Ibarra, manifiesta que no acepta el cargo de curador ad-litem por cuanto, a la fecha funge como curadora Ad-Litem en más de cinco procesos, de los cuales relaciona radicado. En consecuencia, este Despacho Judicial acepta su renuncia por tener motivo justificado.

Ahora bien, para continuar con el trámite normal del proceso de la referencia, es menester designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada a la abogada Eliana María Ramírez Ramírez, identificada con c.c. No. 60.360.657 y con T.P. No. 85.422 del C.S.J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: Aceptar la renuncia del cargo de curador Ad-Litem a la abogada Susana Patricia Segura Ibarra, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada, a la abogada ELIANA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ. A quien se le notificara su designación a la dirección de correo electrónico: Ramirezramirez.elianamaria16@gmail.com, informándole que se trata de un nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y qué debe concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **011 de mayo de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,



**San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2017-1214 EJECUTIVO**

DTE: ISMAEL CAÑAS FLOREZ

DDO: ANA JESUS OROZCO CORREDOR

Se observa a folio 114 del expediente, memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, por medio del cual informa que allega un recibo de pago (abono) efectuado a través de depósito judicial en el Banco Agrario a favor del señor Ismael Cañas Florez, por la suma de un millón cien mil pesos (\$1.100.000.00) a ordenes del Juzgado. Frente a lo anterior, se hará necesario anexar a autos el depósito y/o abono en mención, para que sea tenido en la liquidación del crédito.

De igual manera, obra a folio 116 y ss., memorial aportado por la abogada Ana María Ramírez Amado, por medio del cual informa al despacho que el aquí demandante Ismael Cañas Florez, realizó cesión de derechos litigiosos a la señora Yurley Xiomara Díaz Mendoza. Sumado a lo anterior, allega el contrato de cesión de derechos litigiosos atrás mencionado y poder debidamente otorgado por la señora Yurley Xiomara Díaz Mendoza. Por lo anterior, solicita sean entregados los depósitos judiciales que se encuentran constituidos a favor del proceso, a la señora Yurley Xiomara Díaz Mendoza.

Como quiera que el contrato de cesión celebrado entre ISMAEL CAÑAS FLOREZ y YURLEY XIOMARA DIAZ MENDOZA, cumple los requisitos previstos en la codificación civil, lo pertinente es proceder a acceder a las solicitudes de dicho contrato, consistente en el reconocimiento como cesionaria a YURLEY XIOMARA DIAZ MENDOZA.

Ahora bien, respecto a la entrega de depósitos judiciales, se accederá a dicha solicitud, toda vez que, con el contrato de cesión de derechos litigiosos, se demuestra el derecho que tiene frente a los mismos. Sumado a ello, se requiere a la abogada Ana María Pérez Amado, para que allegue liquidación de crédito actualizada en la que se tenga en cuenta los depósitos allegados por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: AGREGAR al expediente el abono por la suma de un millón cien mil pesos (\$1.100.000.00) aportado por la apoderada judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: RECONOCER como cesionaria a YURLEY XIOMARA DIAZ MENDOZA, y, en consecuencia,

TERCERO: TENENGASE para todos los efectos legales del proceso, de ahora en adelante, como extremo actor a YURLEY XIOMARA DIAZ MENDOZA, identificada con C.C. No. 1.090.448.577.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la señora YURLEY XIOMARA DÍAZ MENDOZA CC 1.090.448.577, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, allegar liquidación del crédito actualizada, en la cual se tengan en cuenta los abonos realizados por la parte demandada.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de mayo de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2018-1238 J2 SUCESIÓN**

**DTE: JHOLMAN ARLEX MORANTES JAIMES
CAUSANTE: JUDITH JAIMES JAIMES**

En desarrollo de las atribuciones legales y constitucionales, procede este Despacho Judicial a proferir Sentencia aprobatoria de la partición de bienes de la causante **JUDITH JAIMES JAIMES**.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante auto calendado el 03 de diciembre de 2019 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **JUDITH JAIMES JAIMES** (Q.E.P.D.), al cual se le dio el trámite incoado en los artículos 490 y s.s., del Código General del Proceso, en el que se reconoció como heredero al señor Jholman Arlex Morantes Jaimes, y, se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio.
- 2.- Realizado los respectivos tramites procesales con respecto al emplazamiento, a través de auto calendado el 17 de octubre de 2019, se designo al abogado Pedro Camacho Andrade como curador ad-litem de las personas desconocidas e indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso. Dentro del término judicial para ello establecido, el curador Ad-Litem contesto la demanda, sin oponerse a la misma.
- 3.- A través de auto calendado el 11 de diciembre de 2020, se corrió traslado de los inventarios y avalúos. Posterior a ello, a través de proveído fechado el 03 de febrero de 2021 se impartió aprobación de los inventarios y avalúos y a su vez se designó como partidador al abogado John Eder Ramirez Palencia.
- 4.- Dentro del término de cinco días, concedidos en auto calendado el 03 de febrero de 2021, el abogado John Eder Ramirez Palencia allego al Despacho Judicial trabajo de partición del proceso sucesorio de la referencia.

CONSIDERACIONES

El numeral segundo del artículo 509 del Código General del Proceso establece: *“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición”*. Sumado a lo anterior, como quiera que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la entrega del trabajo de partición, no se formularon objeciones al mismo, este Despacho Judicial procederá con el trámite previsto.

Por lo expuesto, se encuentra ajustado a derecho dicho trabajo de partición, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Partidor. Sumado a ello, como no se vislumbra la presencia de vicio de nulidad que deba sanearse o declararse, el Juzgado se pronunciará a continuación emitiendo decisión aprobatoria de la partición con las demás disposiciones de rigor.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA,



RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado dentro de la presente sucesión de la causante **JUDITH JAIMES JAIMES** (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: En consideración a que la adjudicación versa aportes en cuenta de ahorro individual en el fondo privado de pensión cesantías PROTECCIÓN, por la suma de dos millones ciento cuarenta y un mil setecientos noventa y cuatro pesos (\$2.141.794.00), se enviará copia de la demanda, el trabajo de partición y la presente providencia al fondo privado antes mencionado, para que proceda al trámite de la entrega de la suma de dinero antes mencionada a favor de JOLMAN ANDRES MORANTES JAIMES CC 1.090.436.258. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente en cualquier Notaria del Círculo de Cúcuta.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de mayo de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2018-505 J2 PERTENENCIA**

**DTE: DANNY LAZARO PEÑARANDA
DDO: SODEVA LTDA**

Se observa a folio que antecede, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita se declare terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la parte demandada. Sumado a ello, allega documento firmado por el señor Danny Lazaro Peñaranda, por medio del cual desiste de la demanda incoada en contra de Sodeva Ltda. Se accederá a dicha solicitud por ser procedente, conforme a lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso de Pertenencia incoado por **DANNY LAZARO PEÑARANDA**, a través de apoderado judicial, en contra de **SODEVA LTDA**, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** conforme a lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelare decretada mediante auto adiado el 31 de mayo de 2018, consiste en el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 260-96664. **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que proceda conforme a lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso. Déjese constancia de ello, en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **10 de mayo de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2019-759 J2 SUCESIÓN**

**DTE: LUZ ELIDA HERNANDEZ GALVIS, KAROLIAN RUEDA HERNANDEZ,
GLORIA MARIA HERNANDEZ GALVIS, MARLENY HERNANDEZ GALVIS
CAUSANTE: LEONOR GALVIZ DE HERNANDEZ**

Se observa a folio 117 del expediente, memorial allegado por el abogado Donatto Hernan Garcia Vargas, por medio del cual allega dictamen pericial del avalúo del bien inmueble ubicado en Lote 1 av. 4 #15-71 Barrio Motilones, de la ciudad. Adicional a ello, informa del fallecimiento del abogado Migel Francisco Zafra quien fungía en este proceso como apoderado de la señora Belen Josefa Rincon.

Se anexará a autos el dictamen pericial del avalúo del bien inmueble antes mencionado, y, se correrá traslado del mismo a las partes dentro del término de cinco (5) días, para que formulen objeciones al mismo si lo estiman necesario.

De igual manera, a folio que antecede, se observa correo electrónico allegado por parte de la señora Belen Josefa Rincon, por medio de la cual informa del fallecimiento de su apoderado judicial el abogado Miguel Francisco Zafra, y, como consecuencia de ello, solicita se le brinde información acerca de la etapa actual del proceso.

Frente a lo anterior, se torna necesario para el Despacho Judicial, enviar en formato digital PDF la demanda, los anexos de la misma y todo el tramite procesal, para que la señora Belen Josefa Rincon tenga conocimiento de la misma. A su vez, se le requiere a la señora BeleN Josefa Rincon para que informe al Despacho Judicial si conferirá poder especial a un abogado, si actuará en causa propia o si es del caso, si solicitará se le designe abogado de oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: ANEXAR a autos el dictamen pericial del avalúo del bien inmueble ubicado en Lote 1 av. 4 #15-71 Barrio Motilones, de la ciudad. Y en consecuencia, **CORRER TRASLADO DEL MISMO** a las partes, para que si lo estiman necesario, presenten objeciones.

SEGUNDO: ENVIAR copia de la demanda en formato PDF a la señora Belen Josefa Rincon, para que se informe del estado actual del proceso.

TERCERO: REQUERIR a la señora Belen Josefa Rincon, para que informe al Despacho Judicial, si conferirá poder especial a un abogado para que la represente judicialmente en el proceso de la referencia, o actuará en causa propia o solicitará se le designe un abogado de oficio. **Oficiese** el contenido del presente auto, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico de la señora Belen Josefa Rincon: belenjosefarincon@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **11 de mayo de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020-00148

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADOS: GRACIELA ELIZABETH APONTE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.
2. Así mismo le informa que la oficina de Registro devolvió sin tomar nota de la medida argumentando que venció el tiempo límite para el pago de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado el 10 DE mayo
de 2021 a las ____ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

MANZA
J03PQC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016-0918

DEMANDANTE: FOMANOR

DEMANDADO: BELKIS DEL VALLE SOLER

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado DE mayo de
2021 a las ___ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

MANZA
J03PQC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-206

DEMANDANTE: OSCAR JULIAN GUACANEME

DEMANDADO: JHON EDINSON ARENAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado DE mayo de
2021 a las ___ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

MANZA
J03PQC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020- 0173

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: DAVID ROJAS AGUDELO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado DE mayo 10
de 2021 a las __ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

MANZA
J03PQC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-0671

DEMANDANTE: OSCAR JULIAN GUACANEME

DEMANDADO: JAVIER JAIMES BARRIENTOS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado DE mayo de
2021 a las ___ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

MANZA
J03PQC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-0137

DEMANDANTE: COOMULTRASAN

DEMANDADO: ALEXANDER RODRIGUEZ ORTEGA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado DE mayo de
2021 a las ___ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

MANZA
J03PQC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016-0376

DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN

DEMANDADO: JUAN CARLOS USECHE PEREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado DE mayo de
2021 a las ____ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

MANZA

J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-0367

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: CARMEN ALICIA GARAY C.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

2. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 10 DE mayo
de 2021 a las ____ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

MANZA
J03PQC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019- 0541

DEMANDANTE: OSCAR JULIAN GUACANEME

DEMANDADO: UBER FERNANDO ALVAREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N^o ___ fijado 10 DE mayo
de 2021 a las ___ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

MANZA
J03PQC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019- 0541

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado DE mayo de
2021 a las ___ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-814

DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN

DEMANDADO: NELCY EULALIA BLANCO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado DE mayo de
2021 a las __ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

MANZA
J03PQC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RDO. 2017- 01140

DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN

DEMANDADO : ADRIAN YESID ALBARRACIN

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado DE mayo de
2021 a las __ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

MANZA
J03PQC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019- 01067

DEMANDANTE: JESUS DAVID LOPEZ

DEMANDADO: EMILI ALEJANDRA LARRAHONDO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado DE mayo 10
de 2021 a las ____ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

MANZA

J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016-00208

DEMANDANTE: DIOCELINA NAVARRO VERGEL

DEMANDADO: JOSE LUIS ALVAREZ MANTILLA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado DE mayo de
2021 a las ___ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

MANZA
J03PQC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-01139

DEMANDANTE: COOMULTRASAN

DEMANDADO: JORGE GOMEZ ESPARZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado el 10 de
mayo de 2021 a las __ a.m.

SEÑORES:OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

MANZA
J03PQC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-0929

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: EMILCE RIVERA RODRIGUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado DE mayo de
2021 a las ___ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

MANZA
J03PQC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-0880

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: PATRICIA MANZANO MANZANO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado DE mayo de
2021 a las ___ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

MANZA
J03PQC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-0291

DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN

DEMANDADO: JUAN CARLOS OLIER Y OTRA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado DE mayo de
2021 a las ___ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

MANZA
J03PQC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-0641

DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN

DEMANDADO: LUZ YOLANDA NAVARRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado DE mayo de
2021 a las ___ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

MANZA
J03PQC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016-0363

DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.

DEMANDADO: YORLE ALBEIRO PEREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N^o ___ fijado el 10 DE mayo
de 2021 a las ___ a.m.

SEÑORES: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

MANZA
J03PQC



Libertad y Orden

Rad. 2020-240

DTE: COOMULTRASAN

DDO: LUIS EMEL GUERRERO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte actora allega oficio con constancia de que el apartamento del demandado al que se le libro notificación se encuentra desocupado y desconoce el paradero, solicita emplazamiento. Provea.

7 de mayo de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta , 7 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y observando que en el folio que antecede se encuentra la notificación fallida, se accede a lo solicitado , ordenando el emplazamiento al demandado conforme lo indica el art. 293 y el decreto 806 de 2020, esto es:

- 1- Por secretaria realícese el cargue en el RNE del demandado LUIS EMEL GUERRERO C.C. 13.490.044, vencido el termino sin que se presente a notificarse del mandamiento de pago désígnesele curador ad.litem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2020-041

DTE: ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ

DDO. EDWAR JAVIER ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando QUE **EL DEMANDADO EDWAR JAVIER ALVAREZ GONZALEZ** fue notificada conforme a los art. 291-292 del C.G.P. recibiendo la notificación por aviso el pasado 12-10-2020 con los respectivos anexos, feneciendo el término para contestar el 28-10-2020 sin que se hubiere pronunciado respecto los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

7 de mayo de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial y observando que **EL DEMANDADO EDWAR JAVIER ALVAREZ GONZALEZ** fue notificada conforme a los art. 291-292 del C.G.P. recibiendo la notificación por aviso el pasado 12-10-2020, teniendo fenecido el termino de traslado sin que la demandada se hubiere pronunciado respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, no queda más que avanzar y acceder a la solicitud del abogado.

Así las cosas, puede decirse que el documento base de la presente ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende, es viable acceder a las pretensiones del ejecutante comoquiera que, los presupuestos exigidos por la Ley Procesal Civil y la Ley Comercial se dan en su totalidad.

Ahora bien, al no encontrar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el Artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada, y señalando la suma de QUINEINTOS MIL PESOS (\$500.0000 ML.). Como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma conforme al artículo 446 del CGP., y del mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso a la parte demandante , tásense conforme al artículo 366 de C.G.P., teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado
10 de mayo de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-182

DTE: COOPTELECUC

DDO: NUBIA ESMERALDA JURADO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte actora aporta certificación de envió notificación de que trata el 292 . la empresa certifica que no conocen en la dirección a la demandada. Provea.

7 de mayo de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta , 7 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y observando que en el folio que antecede se encuentra la notificación fallida , se requiere al apoderado de la parte actora para que intente nuevamente la notificación personal o ubique al correo electrónico a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº___ fijado 10 de mayo de 2021 a las
___ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-190

DTE: COOMULTRASAN

DDO: MARLENE BALAGUERA MIRANDA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte actora aporta certificación de envío notificación de que trata el 291 . la empresa certifica que no conocen en la dirección a la demandada. Provea.

7 de mayo de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta , 7 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y observando que en el folio que antecede se encuentra la notificación fallida , se requiere al apoderado de la parte actora para que intente nuevamente la notificación personal o ubique al correo electrónico a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 10 de mayo de 2021 a las
___ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2020-072

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DDO. MARIA ISAMAR FUENTES

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando QUE **LA DEMANDADA MARIA ISAMAR FUENTES** fue notificada conforme a los art. 291-292 del C.G.P. recibiendo la notificación por aviso el pasado 6 de marzo de 2021 con los respectivos anexos, feneciendo el término para contestar el 25-03-2021 sin que se hubiere pronunciado respecto los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

7 de mayo de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial y observando que **LA DEMANDADA MARIA ISAMAR FUENTES** fue notificada conforme a los art. 291-292 del C.G.P. recibiendo la notificación por aviso el pasado 6 de marzo de 2021, teniendo fenecido el termino de traslado sin que la demandada se hubiere pronunciado respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, no queda más que avanzar y acceder a la solicitud del abogado.

Así las cosas, puede decirse que el documento base de la presente ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende, es viable acceder a las pretensiones del ejecutante comoquiera que, los presupuestos exigidos por la Ley Procesal Civil y la Ley Comercial se dan en su totalidad.

Ahora bien, al no encontrar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el Artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada, y señalando la suma de QUINEINTOS MIL PESOS (\$500.0000 ML.). Como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma conforme al artículo 446 del CGP., y del mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso a la parte demandante , tásense conforme al artículo 366 de C.G.P., teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, reading 'Alexandra Arevalo G.' with a stylized flourish at the end.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
10 de mayo de 2021 a las ___ a. m.

A white rectangular box containing a handwritten signature in black ink, which appears to be 'VAG'.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2016-201

DTE: COOMADENORT

DDO: CARLOS DANIEL ECHAVEZ

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte actora solicita entrega de títulos con fecha 16-03-2021 , revisado el portal se observa depósitos pagos con cheque de gerencia a la demandante en noviembre 11 de 2020. Provea.

7 de mayo de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y observando que en el folio que antecede se observan la relación de depósitos ya cancelados no se accede a la solicitado.

Sin embargo se hace necesario requerir al Juzgado segundo de Pequeñas Causas para que verifique si al proceso de la referencia le quedan depósitos por convertir, en caso afirmativo para que procedan. **Librese copia del presenta auto a manera de oficio.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA | ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 10 de mayo de 2021 a las
___ a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2018-886

DTE: ELKIN IGNACIO SEPULVEDA

DDO: JERSON RAMIRO SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que EL DEMANDADO solicita entrega de títulos PROOCESO RECIENTEMENTE TERMINADO EN EL PORTAL SE OBSERVA UN DEPOSITO DE FECHA 26-03-2021. Provea.

7 de mayo de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y observando que el proceso se encuentra terminado se accede a lo solicitado,

- 1- Ordenando depositar los saldos a la cuenta del demandado JERSON RAMIRO SARMIENTO, como quiera que aporta número de cuenta de BANCO BOGOTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

MANZANA G6 LOTE 8 ATALAYA I ETAPA
J03PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 10 de mayo de 2021 a las
___ a. m.



Libertad y Orden

Rad. 2020-168

DTE: BANCOLOMBIA S.A.S/ COBRANZA

DDO: JORGE LUIS CACERES DURAN

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que con fecha 28-04-2021 recibo proceso con solicitudes de terminación por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares. Provea.

7 de mayo de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y observando que la obligación pretendida se encuentra satisfecha en su totalidad ajustándose a lo previsto en el art.461 del C.G.P., se accede a lo solicitado por la apoderada del extremo demandante así:

- 1- Decretar la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL de la obligación contenida en la demanda.
- 2- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares impuestas en auto de fecha 19-08-2020, comunicadas a TRANSITO DE villa del rosario MEDIANTE OFICIO 1909.
- 3- Ordenar el desglose del título base de la ejecución y entrega al demandado.
- 4- Archivar el paginario haciendo las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 6 de mayo de 2021 a las
___ a. m.

A white rectangular box containing a handwritten signature in black ink, which appears to be 'au'.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2020-095

DTE: DIANES ISABEL PEDROZA

DDO. DIANA CAROLINA VIVAS

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando QUE **LA DEMANDADA DIANA CAROLINA VIVAS ROPERO** fue notificada conforme a los art. 291-292 del C.G.P. Y DECRETO 806-2020 recibiendo la notificación A SU CORREO ELECTRONICO EL 13-02-2021 feneciendo el término para contestar el 3-03-2021 sin que se hubiere pronunciado respecto los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

7 de mayo de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial y observando que **LA DEMANDADA DIANA CAROLINA VIVAS ROPERO** fue notificada conforme a los art. 291-292 del C.G.P. Y DECRETO 806-2020 recibiendo la notificación A SU CORREO ELECTRONICO EL 13-02-2021 , teniendo fenecido el termino de traslado sin que la demandada se hubiere pronunciado respecto de los hechos y pretensiones de la demanda , no queda más que avanzar y acceder a la solicitud del abogado.

Así las cosas, puede decirse que el documento base de la presente ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende, es viable acceder a las pretensiones del ejecutante comoquiera que, los presupuestos exigidos por la Ley Procesal Civil y la Ley Comercial se dan en su totalidad.

Ahora bien, al no encontrar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el Artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada, y señalando la suma de QUINEINTOS MIL PESOS (\$500.0000 ML.). Como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma conforme al artículo 446 del CGP., y del mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso a la parte demandante , tásense conforme al artículo 366 de C.G.P., teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, reading 'Alexandra Arevalo G.' in a cursive script.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 6
de mayo de 2021 a las ____ a. m.

A white rectangular box containing a handwritten signature in black ink, which appears to be 'V. Galvis'.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2021-00075

DTE: PEDRO MARUM MEYER

DDO: DARWIN ARAQUE LEON

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que con fecha 28-04-2021 recibo proceso con solicitudes de terminación por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares. Provea.

7 de mayo de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y observando que la obligación pretendida se encuentra satisfecha en su totalidad ajustándose a lo previsto en el art.461 del C.G.P., se accede a lo solicitado por la apoderada del extremo demandante así:

- 1- Decretar la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** de la obligación contenida en la demanda.
- 2- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares impuestas en auto de fecha 5-03-2021.
- 3- Ordenar el desglose del título base de la ejecución y entrega al demandado.
- 4- Archivar el paginario haciendo las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Libertad y Orden

Rad. 2020-273

DTE: MARIO PRADA JIMENEZ

DDO: MARTHA YANETH CAMACHO Y OTRO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que con fecha 28-04-2021 recibo proceso con solicitudes de terminación por ENTREGA DEL BIEN OBJETO DEL LITIGIO aporta acta de entrega de fecha 14-01-2021. Provea.

7 de mayo de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial y observando que las pretensiones de las demanda fueron satisfechas al obtenerse la restitución voluntaria del inmueble como se desprende del acta allegada por la apoderada de la parte actora en enero 21 del año que avanza, ., se accede a lo solicitado así:

- 1- Decretar la TERMINACIÓN por estimar cumplidas las pretensiones de la demanda de Restitución de inmueble arrendado.
- 2- Ordenar el desglose del título base de la ejecución y entrega al demandado.
- 3- Archivar el paginario haciendo las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 6 de mayo de 2021 a las
___ a. m.

A white rectangular box containing a handwritten signature in black ink, which appears to be 'au'.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2018-1115

DTE: BANCO CAJA SOCIAL

DDO: VIRGELINA TORRADO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que con fecha 28-04-2021 recibo proceso con solicitud de traslado de liquidación de crédito , sin embargo las partes no corresponden , figura el nombre de otra demandada. Provea.

7 de mayo de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial se hace necesario:

- 1- Requerir a la apoderada del Banco Caja Social para que verifique el archivo remitido, no se accede a correr traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 10 de mayo de 2021 a las
___ a. m.



Libertad y Orden

Rad. 2019-1244

DTE: LUIS ALBERTO VILLAMIZAR

DDO: LUZ MARINA CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que con fecha 28-04-2021 recibo proceso con solicitud de archivo y levantamiento de medidas cautelares por estar a paz y salvo la obligación. Provea.

7 de mayo de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial se hace necesario:

- 1- Requerir al apoderado de la parte actora para que manifieste o aclare su solicitud, por cuanto no dice claramente que sea una terminación ajustada al art. 461 del C.G.P. y el despacho no pretende incurrir en errores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Libertad y Orden

Rad. 2020-235

DTE: GERMAN ACUÑA LEAL

DDO: DARWIN JOSE MORA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que con fecha 28-04-2021 recibo proceso con notificación en el domicilio del demandado con fecha 12 de febrero de 2021 , se anexo copia del mandamiento de pago. Provea.

7 de mayo de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial se hace necesario:

- 1- Requerir al apoderado de la parte actora para que realice la notificación por aviso de que trata el art. 292 aportando los anexos respectivos y allegando las copias y constancias al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Libertad y Orden

Rad. 2020-265

DTE: GERMAN AVCUÑA LEAL

DDO: JUAN ERNESTO RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que con fecha 28-04-2021 recibo proceso con notificación de que trata el art. 291 del C,G,P. sin embargo va dirigida a una persona que no corresponde al nombre del demandado librado en el mandamiento de pago. Provea.

7 de mayo de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial se hace necesario:

- 1- Requerir al apoderado de la parte actora para que realice nuevamente las gestiones de notificación al demandado teniendo en cuenta que debe ser remitida a la persona relacionada en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ



Libertad y Orden

Rad. 2017-1235

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DDO: LIDDI MEDINA RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia informando que con fecha 28-04-2021 recibo proceso con notificación AL ACREEDOR HOIPOTECARIO REALIZADA POR el apoderado de la parte actora, no anexa constancias de la empresa . Provea.

7 de mayo de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 7 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial se hace necesario:

- 1- Anexar folio al expediente y requerir al apoderado de la parte actora para que allegue las respectivas certificaciones de entrega de la citación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden